

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

RESOLUCION N°

N° 0010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N°. 2498 DEL 07 DE JULIO DE 2025"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, actuando en representación de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG- en uso de las facultades conferidas mediante los artículos 4,5 y 9 de la Ley 91 de 1989, Decreto Nacional 1075 de 2015 Único Reglamento del Sector educación, el Artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, y las demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 2498 de 07 de julio de 2025, la Secretaria de educación Departamental de Bolívar, Aprueba una prestación económica del reconocimiento de la Pensión de Invalidez a (la) (el) docente AUGUSTO RAFAEL CASTILLO ZABALETA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 73114037, solicito al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, el reconocimiento y pago a su favor de una Pensión de Invalidez, como docente de vinculación Departamental con fuente Situado Fiscal Presupuesto Ley 91/89.

Así mismo, mediante Hoja de Revisión con identificador 2282323 de 18/12/2025 Aprueba Recurso de Reposición a la Pensión de Invalidez debido a lo expuesto por FOMAG" REVISADA LA CERTIFICACION SALARIAL SE EVIDENCIO QUE EFECTIVAMENTE EXISTIO UN ERROR EN LOS VALORES DIGITADOS DENTRO DE LA RESOLUCION 2498 DEL 07/07/2025, POR LO CUAL SE HACE NECESARIO REALIZAR LA LIQUIDACION DE LA SIGUIENTE MANERA.

LOS FACTORES SALARIALES QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL INGRESO BASE LIQUIDACION SON LOS PREVISTOS EN EL DECRETO 1158 DE 1990 Y EN EL COMUNICADO N°. 003 DEL 18/02/2020 DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DEL FOMAG.

LIQUIDACION:

Asignación básica: \$ 6.259.983

Bonificación Mensual: \$ 56.458

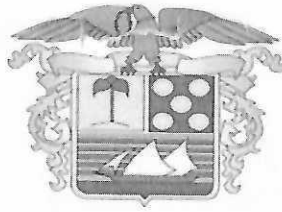
Bonificación Pedagogía: \$125.200

Prima de Navidad: \$ 582.648

Prima de Vacaciones: \$ 281.737

IBL: \$ 7.306.026

TOTAL: \$ 7.306.026



Nº 0010

Los docentes que se vinculen a partir en vigencia de la presente ley serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecidos en la Ley 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión que será 57 años para hombres y mujeres (...)"

Que, esta dependencia en cumplimiento de sus funciones, procedió a validar su historia laboral donde se pudo evidenciar que el docente estuvo al servicio educativo en la fecha 14/03/2005 y con fecha de retiro 15/02/2024, el acumulado es de 6561 días cotizados equivalentes a 937 semanas cotizadas, donde se confirma una vez más que los documentos esgrimidos en el acto administrativo que se recurre fueron bajo directrices legales establecidas en el ART. 33 Y siguientes que establecen los requisitos para reconocer la pensión.

Finalmente, frente a los puntos 5 Y 6 donde usted manifiesta

QUINTO: En Resolución N°. 2498 del 07 de julio de 2025, "por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Invalidez, proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, en favor de AUGUSTO RAFAEL CASTILLO ZABALETA, en la fecha del 7 de julio de 2025, en su parte resolutive, motivada como respuesta a solicitud radicada bajo el número BOLIV20240523PIT55185, fechada el 23 de mayo de 2024, donde les solicito el reconocimiento de una pensión de invalidez. . **SEXTO:** En primer lugar, admite mi condición de status de invalidez, amparados por la certificación media expedida por la entidad prestadora del servicio médico asistencial, con fecha de 27 de marzo de 2024, en la que además se establece el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, para el caso, es del 99.00%.

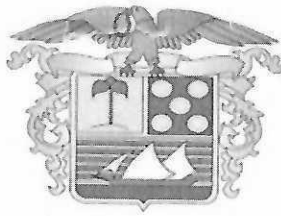
En segundo lugar, se reconoce el derecho que tengo a disfrutar de una pensión por invalidez equivalente al 100%, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1848, Art. 62 y Art 63, "calificación de la incapacidad laboral".

En tercer lugar solicito ajustar el valor de la pensión de invalidez de acuerdo al promedio de los últimos tres (3) años.

ARTICULO 15. Afiliados. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones: 1. **En forma obligatoria: todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta Ley. Así mismo, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales"**

Así mismo, el art. 17 de la Ley en mención esgrime que el **ARTÍCULO 17. obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los Regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados y empleadores con base en el salario que aquellos devengan.**

En línea de lo anterior, se puede concluir que muy a pesar de que el vínculo del educador con la Secretaria de educación Departamental de Bolívar y teniendo en cuenta que "SE REPORTA DICTAMEN DE FECHA 27/03/2024, MEDIANTE EL CUAL SE ESTUDIA LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, LA CUAL SE ESTRUCTURO CON UN PCL DEL 99.00. TENIENDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE UNA PCL DE ORIGEN ENFERMEDAD COMUN, LA LIQUIDACION SE REALIZA CON EL PROMEDIO DEL ULTIMO MES CONFORME AL DECRETO 1848 DE 1969 Y EN ATENCION A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1655 DEL 2015. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE



Nº 0010

TIENE COMO REFERENCIA DE FECHA DE STATUS, LA FECHA EN QUE SE EMITIO EL DICTAMEN QUE PARA EL CASO CONCRETO LO FUE EL 26/03/2024. TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, SI PROCEDE EL EL RECURSO DE REPOSICION DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ SOLICITADA, POR CUANTO AL MOMENTO DE LA LIQUIDACION DE LA PENSION DE INVALIDEZ, SE EVIDENCIO QUE EXISTE ERROR EN LOS VALORES DIGITADOS DENTRO DE LA RESOLUCION N°. 2948 DE 07 DE JULIO DE 2025, QUEDANDO LA MESADA PENSIONAL POR LA SUMA DE \$ 7.306.026. POR LO CONSIDERADO, SE APRUEBA EL RECURSOS DE REPOSICION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION.

En virtud de lo anterior, esta dependencia le corresponde confirmar en todas sus partes Aprobar la Resolución N°. 2498 de fecha 07 de julio de 2025, por las razones anteriormente esgrimidas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Resolución N°. 2498 de fecha 07 de julio de 2025, mediante el cual se Aprueba prestación económica del reconocimiento de la pensión de invalidez del docente AUGUSTO RAFAEL CASTILLO ZABALETA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 73.114.037, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de la parte interesada, del presente acto administrativo, contra el cual no procede ningún tipo de recurso.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbaco (Bol).

14 ENE 2026

CRI JULIETH RAMOS GUTIERREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Elaboró: katia.ballesteros@sedbolivar.gov.co

Aprobó: ypalomino@bolivar.gov.co

Revisó: vdelacruz@bolivar.gov.co